

FOLLETO INFORMATIVO

DE

SANTANDER RENOVABLES II, F.C.R.

19 de abril de 2024

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en el Fondo (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	5
1 Datos generales	5
1.1 Denominación y domicilio del Fondo	5
1.2 La Sociedad Gestora	5
1.3 Comité de Inversión	5
1.4 Junta de Partícipes	5
1.5 Depositario	6
1.6 Asesor de Inversiones.....	6
1.7 Auditor.....	7
1.8 Inversores Aptos para el Fondo.....	7
1.9 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	7
1.10 Duración	8
1.11 Comienzo de las operaciones.....	8
1.12 Periodo de Colocación.....	8
1.13 Periodo de Inversión	9
1.14 Periodo de Desinversión.....	9
2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	9
2.1 Régimen Jurídico	9
2.2 Legislación y jurisdicción competente.....	10
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	10
3 El Patrimonio y las Participaciones del Fondo.....	10
3.1 El Patrimonio	10
3.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones	10
3.3 Clases de Participaciones	11
3.4 Derechos económicos de las Participaciones y trato equitativo a los Partícipes.....	11
3.5 Distribuciones a los Partícipes.....	11
4 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones.....	11
5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	11
5.1 Valor liquidativo de las Participaciones.....	11
5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados	11
6 Procedimientos de gestión del riesgo, liquidez y conflictos de interés	11
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	12

7	Objetivo de gestión	12
8	Política de Inversión del Fondo	12
8.1	Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	12
8.2	Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones.....	12
8.3	Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones.....	13
8.4	Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de su selección	13
8.5	Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar	13
8.6	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.....	14
8.7	Tipos de financiación y técnicas de inversión	15
8.8	Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas	15
8.9	Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración	15
8.10	Restricciones en la inversión	16
8.11	Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento.....	16
8.12	Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.....	16
8.13	Fondos Paralelos	16
8.14	Fondos Sucesores	17
9	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo.....	17
10	Información a Partícipes.....	17
11	Acuerdos con Partícipes y trato equitativo	18
12	Reinversión.....	18
13	Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG)	19
	CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	19
14	Remuneración de la Sociedad Gestora	19
14.1	Comisión de Gestión.....	19
14.2	Comisión de Éxito	20
14.3	Comisión de Suscripción.....	20
14.4	Gastos de Depositaria	20
14.5	Gastos de Establecimiento	21
14.6	Gastos Operativos	21
	CAPÍTULO IV FISCALIDAD	23
15	Fiscalidad	23
15.1	Impuesto de Sociedades (“IS”).....	23

15.2	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "ITPAJD")	24
15.3	Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA")	24
16	Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo	24
	ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO.....	26
	ANEXO II PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO	27
	ANEXO III SOSTENIBILIDAD	31

CAPÍTULO I EL FONDO

1 Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo será "**Santander Renovables II, F.C.R**" (el "**Fondo**").

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a sus Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Santander Alternative Investments, S.G.I.I.C., S.A., con NIF A-13823745, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 45273, folio 155, hoja M-796419 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 287 (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la "**Sociedad Gestora**"). La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 24, 28046, Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 Comité de Inversión

La Sociedad Gestora tiene constituido un Comité de Inversión que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión, y desinversión en relación con el Fondo.

La composición, funciones y funcionamiento del Comité de Inversión, así como sus normas de organización se detallan en el artículo 4 del Reglamento de Gestión del Fondo, el cual se incorpora como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**").

1.4 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias

para la salvaguarda de los intereses del Fondo. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 27 del Reglamento.

1.5 Depositario

El Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A., que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 238. Tiene su domicilio social en Paseo Club Deportivo N.1, Edificio 4 – Planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A-28027274 (el “**Depositario**”).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades.

Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto Informativo del Fondo.

El Depositario percibirá del Fondo una Comisión de Depositaria de acuerdo con lo establecido en el apartado 14.4 del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.6 Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversiones del Fondo a Sancus Capital, SGEIC, S.A. (el “**Asesor de Inversiones**”) para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo, según su acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones. Entre otros asuntos, el Asesor de Inversiones asesorará a la Sociedad Gestora en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión para el Fondo, en el diseño y estructuración de dichas

operaciones de inversión y desinversión y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas.

En ningún caso el Asesor de Inversiones participará en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo, ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Cualquier honorario o gasto que se devengue en favor del Asesor de Inversiones como consecuencia de la prestación de los servicios anteriormente descritos será asumido por la Sociedad Gestora en virtud de lo establecido en el contrato de asesoramiento que suscribirán la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

1.7 Auditor

El auditor del Fondo será PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. (el “**Auditor**”) o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.8 Inversores Aptos para el Fondo

Serán considerados “**Inversores Aptos**” aquellos:

- i) Inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido para cada clase de participación según el artículo 16 del Reglamento, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento;
- ii) Otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000€) de Compromiso de Inversión, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 22/2014; o
- iii) Otros inversores que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 75.4 a) de la Ley 22/2014.

Podrán ser Partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas. No se considerarán Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no comercializará el Fondo entre inversores considerados “*Persona de EE.UU.*” o “*US Person*”.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las Participaciones del Fondo. En todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo.

1.9 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los recursos

mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la Ley 22/2014.

1.10 Duración

El Fondo se constituye con una duración inicial de ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Final (tal y como este término se define más adelante). Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora ("**Primera Prórroga**").

Posteriormente a las dos (2) prórrogas referidas en el párrafo anterior, la duración del Fondo podrá prorrogarse por sucesivos periodos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora mediante la aprobación por Mayoría Reforzada ("**Segunda Prórroga**"). Cualquier prórroga ulterior será considerada una Segunda Prórroga y se someterá a las mismas reglas de aprobación.

Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del Reglamento. Las prórrogas deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes.

Cualquier otra extensión de la Fecha de Cierre Final adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes.

La fecha de cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias (la "**Fecha de Cierre Final**"):

- i) la fecha en la que se alcancen Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual a los Compromisos Totales;
- ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del vehículo en el registro de la CNMV, desde que entren los primeros inversores distintos de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas (conjuntamente, el "**Promotor**") en el Fondo (la "**Fecha de Cierre Inicial**"); o

La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora siempre que se cumpla con el plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción del vehículo en CNMV.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de que se proceda a la venta de la cartera del Fondo a otro fondo o entidad gestionada por la Sociedad Gestora, siempre y cuando, la venta se realice a un precio determinado por un tercero independiente.

1.11 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

1.12 Periodo de Colocación

El periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final será considerado el "**Periodo de Colocación**".

Desde la fecha de inscripción del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**” o de forma conjunta, los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo.

1.13 Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en la que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Final (“**Periodo de Inversión**”). Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar a su discreción, la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año, pudiendo ser ampliado en otro año adicional a propuesta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización inicial de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión y su ampliación, en su caso, la Sociedad Gestora verá limitada su capacidad para requerir el desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes a los siguientes supuestos:

- i) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo y no limitado, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión tal y como se define más adelante);
- ii) con el objeto de realizar inversiones previamente comprometidas y que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión;
- iii) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- iv) con el objeto de realizar inversiones que no sean nuevas Inversiones (*follow-on investments*) incluyendo inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad); o
- v) Con el objetivo de realizar nuevas inversiones en Sociedades Participadas, en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Partícipes, a requerimiento del Comité de Inversión.

1.14 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá del plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo (el “**Periodo de Desinversión**”) para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas, sin perjuicio de su extensión en los términos previstos en el Reglamento.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el apartado 1.13 anterior.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen Jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, y, en su defecto, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Los términos no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del Folleto o el Reglamento, o relacionada directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se interpretará de conformidad con la ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por tanto, antes de suscribir el Compromiso de Inversión en el Fondo, deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia debidamente contrafirmada del mismo.

3 **El Patrimonio y las Participaciones del Fondo**

3.1 El Patrimonio

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) asumido íntegramente por el Promotor. El patrimonio se dividirá en las diferentes clases de Participaciones expuestas en el apartado 3.3 de este Folleto.

Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), se podrá reembolsar al Promotor el importe desembolsado inicialmente en la proporción que éste, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

3.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. Las Participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas globales (o cuentas *ómnibus*) por los distribuidores designados y autorizados a tal efecto.

3.3 Clases de Participaciones

Las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase I se suscribirán en función del importe que comprometa cada Partícipe, según se determina en el Reglamento.

3.4 Derechos económicos de las Participaciones y trato equitativo a los Partícipes

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún Partícipe. La única diferencia entre Partícipes estriba en las distintas clases de Participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo. En este sentido, tendrán la consideración de distribuciones cualesquiera realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en el Reglamento, incluyendo el reembolso parcial de Participaciones y/o Distribución de resultados o devolución de aportaciones, (las “**Distribuciones**”).

3.5 Distribuciones a los Partícipes

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los criterios y órdenes de prelación establecidos en los artículos 29 y siguientes del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

Las Reglas de Prelación distinguirán entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase A, B, C y I y entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase D.

4 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se recoge en detalle en los artículos 14 y siguientes del Reglamento.

5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El régimen de cálculo del valor liquidativo de las Participaciones se recoge en detalle en el artículo 15 del Reglamento, al igual que el valor inicial de suscripción que tendrán las Participaciones.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

6 Procedimientos de gestión del riesgo, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

7 Objetivo de gestión

El objetivo de gestión del Fondo es obtener Compromisos Totales por un importe de hasta cien millones de euros (100.000.000 €). Dichos compromisos se alcanzarán junto con los Fondos Paralelos, como se describen en el apartado 8 del presente Folleto.

Se entenderá por “Compromisos Totales” el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión asumidos por todos los Partícipes en cada momento (estén o no desembolsados y hayan sido o no reembolsados).

8 Política de Inversión del Fondo

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a) y (b) de la Ley 22/2014 (en adelante, las “**Sociedades Participadas**” o “**Inversiones**”). En particular, en empresas que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía a partir de fuentes renovables mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica, así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y en el Reglamento.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión regulada en el presente apartado (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

8.2 Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones

El Fondo podrá invertir, con carácter general, en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos.

8.3 Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones

El Fondo tiene como objetivo realizar sus Inversiones en sociedades cuya actividad se desarrolle mayoritariamente en España y Portugal. No obstante lo anterior, el Fondo podrá llevar a cabo Inversiones en países de la Zona Euro, siempre que el importe de dichas Inversiones no suponga un porcentaje superior al 30% de los Compromisos de Inversión (el “**Ámbito Geográfico**”).

8.4 Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá, de manera directa o indirecta, individual o conjuntamente con otros vehículos o sociedades, en participaciones sociales o acciones de sociedades mercantiles no cotizadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica, así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos.

En particular, el Fondo invertirá, de manera directa o indirecta, en sociedades titulares de uno o varios proyectos fotovoltaicos y/o eólicos así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos, que se encuentren en una fase avanzada de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, (esto es, que estén próximos o hayan alcanzado el Estatus *Ready to Build*), o bien en fase de construcción (sin asumir riesgo de desarrollo) o bien que ya estén en fase de operación. Estas inversiones no se llevarán a cabo en proyectos e instalaciones que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto ley 9/2013, de 12 de julio.

Adicionalmente, el Fondo también podrá invertir, de manera directa o indirecta, en empresas titulares de proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica y/o eólica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta o subasta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en el **Ámbito Geográfico**, y/o de la venta o subasta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas; en ningún caso el Fondo invertirá en proyectos o activos beneficiados por el régimen retributivo específico, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.

8.5 Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014 (y con las excepciones en ella previstas), el Fondo podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable. El Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, se entenderá como activo invertible el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Folleto. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de la inversión.

- i) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá principalmente en un sector.

- ii) Límites por número de Sociedades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas, siempre que se cumplan los porcentajes de participación máximos y mínimos reflejados en el presente apartado.
- iii) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites por áreas geográficas dentro de las áreas de España y Portugal. No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.3, el Fondo no podrá llevar a cabo inversiones en otros países de la Zona Euro que representen más del 30% de los Compromisos de Inversión.
- iv) Límites de diversificación: no se establecen límites distintos a los previstos en la Ley 22/2014.
- v) Porcentajes de participación: el Fondo podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas.
- vi) Límites a la inversión en empresas cotizadas: no se establecen límites a la inversión en empresas cotizadas distintos a los previstos en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los tres primeros años desde la Fecha de Cierre Inicial se establece un periodo transitorio en el que no aplicarán las limitaciones de diversificación dispuestas en la Ley 22/2014.

8.6 Crterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las inversiones del Fondo se realizarán con un horizonte temporal acorde a la Duración del Fondo. En este sentido, está previsto un periodo de mantenimiento de las inversiones –en el que se prevé la puesta en marcha y explotación de las instalaciones de generación de electricidad– de entre seis (6) y ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Final (sujeto a las prórrogas que, en su caso, se puedan acordar de conformidad con el apartado 1.10 de este Folleto), momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora de llevar a cabo operaciones de desinversión, previamente a la finalización del periodo de mantenimiento de las inversiones en caso de producirse un “**Evento de Liquidez**” considerado a estos efectos como:

- (i) la admisión a negociación de las participaciones del Fondo o de las Sociedades Participadas, directa o indirectamente, en una bolsa de valores u otro mercado regulado español o de otro país de la OCDE (incluyendo mercados alternativos bursátiles, así como sistemas multilaterales de negociación) o
- (ii) la venta directa o indirecta de la totalidad de los proyectos de las Sociedades Participadas.

Finalizado el periodo inicial de ocho (8) años de mantenimiento de las inversiones, podrá aprobarse la Primera Prórroga, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento.

Si llegado el décimo aniversario desde el comienzo de las operaciones del Fondo no se hubiera producido el Evento de Liquidez, la Sociedad Gestora deberá proponer la aprobación de la Segunda Prórroga.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad si hubiera una oportunidad de venta en interés del Fondo, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración del Fondo.

8.7 Tipos de financiación y técnicas de inversión

(i) Inversión en el capital social de empresas

El Fondo tiene como objeto principal la adquisición de participaciones temporales en el capital de sociedades de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

(ii) Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la Ley 22/2014.

(iii) Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá, en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

(iv) Inversión de la tesorería del Fondo

El Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tal como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8.8 Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

8.9 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

El Fondo o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano de gobierno o dirección de las Sociedades Participadas.

8.10 Restricciones en la inversión

Las Inversiones que pudiese llevar a cabo el Fondo estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo II del Título I de la Ley 22/2014 y al presente Folleto.

8.11 Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento

Adicionalmente a lo indicado en el apartado 8.7, se informa que las Sociedades Participadas o las Afiliadas, en su caso, podrán solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de los activos de las Sociedades Participadas o las Afiliadas.

8.12 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el **Anexo II** del presente Folleto.

8.13 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir, conforme a lo establecido en el Folleto y en el Reglamento, cualesquiera otras entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con la misma política y estrategia de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, al objeto de co-invertir con el Fondo (los “**Fondos Paralelos**”, e individualmente el “**Fondo Paralelo**”).

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital-riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a mejores oportunidades de inversión y gestión al favorecerse la diversificación y la inversión en activos renovables de mayor tamaño.

Con el fin de ser un inversor de referencia en proyectos de inversión en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, el Fondo formará parte de un esquema de co-inversión configurado por el Fondo y cualquier otro vehículo de inversión con la misma o similar política de inversión que el Fondo, respecto del que la Sociedad Gestora haya asumido su gestión o la prestación de determinado asesoramiento, ya sea de forma directa o indirecta.

Dichas entidades deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

- (i) que estén directamente gestionadas por la Sociedad Gestora, o
- (ii) que, estando promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por otra sociedad gestora:
 - a) tuvieran sustancialmente similar política de inversión (estrategia y localización geográfica) que el Fondo; y b) que las entidades o fondos participantes en la co-inversión suscriban un contrato de co-inversión que regule los términos de la inversión conjunta.

En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a dedicar todos los recursos materiales y humanos necesarios para la óptima gestión de los activos del Fondo, sin que la existencia de Fondos Paralelos pueda comprometer su labor fiduciaria y la diligencia y transparencia en el desarrollo de la misma.

Las co-inversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros:

1. Establecerse en términos *pari passu* entre los distintos vehículos de inversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones a los distintos vehículos;
2. Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una co-inversión serán compartidos por los distintos vehículos de inversión en proporción a su participación en el importe total co-invertido;
3. Estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de co-inversión vinculantes y exigibles; y
4. Se registrarán por el principio de transparencia entre los distintos vehículos de inversión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, los acuerdos de co-inversión podrán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Inversiones ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas Inversiones se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión, incrementado en una actualización financiera equivalente al siete por ciento (7%), y por el número de días desde la inversión hasta la fecha de la transmisión.

8.14 Fondos Sucesores

Salvo que medie consentimiento de los Partícipes adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el Periodo de Inversión de los Fondos Sucesores hasta que el Fondo haya sido invertido o comprometido para su inversión, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales.

Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella entidad de capital riesgo que esté gestionada por la Sociedad Gestora o asesorada por el Asesor de Inversiones y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión, por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión, excluyendo cualquier Fondo Paralelo, así como aquellas entidades creadas para la canalización de inversiones de un grupo familiar (el “**Fondo Sucesor**”, conjuntamente “**Fondos Sucesores**”). Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo.

En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los aquellos Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y las disposiciones del Reglamento.

9 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación material de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento y se requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora y el acuerdo de la Junta de Partícipes mediante el voto favorable de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales, según se expone en el artículo 27 del Reglamento.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles tras su inscripción en el Registro de CNMV.

10 Información a Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados y los sucesivos informes anuales auditados dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- i) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014;
- ii) Facilitar a los Partícipes un informe técnico semestral sobre los activos en los que ha invertido el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Inversiones y otros activos, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad, según lo establecido en el Reglamento.

11 Acuerdos con Partícipes y trato equitativo

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes del Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes, si bien estará obligada a comunicar al resto de Partícipes a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del Fondo contempla distintas clases de participaciones que conllevan Comisiones de Gestión, Suscripción y Éxito diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre Partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el Reglamento.

12 Reinversión

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo que sea para realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión o en los términos del artículo 28 del Reglamento y/o para sufragar los importes devengados a título de Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos del Fondo, todo ello, de conformidad con el Folleto y el Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá invertir un importe agregado superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

13 Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG)

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante, “**Reglamento SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, así como la información facilitada por dichas Sociedades Participadas. Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y el impacto en el valor de las inversiones.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

El **Anexo 3** del presente Folleto incluye más información relativa a esta sección.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14 Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará aplicando un porcentaje sobre la base de cálculo prevista en el apartado siguiente para cada una de las clases de Participaciones (la “**Comisión de Gestión**”), según se detalla a continuación:

Porcentaje de la Comisión de Gestión en función de la clase de Participación del Fondo

A	2,00%
B	2,00%
C	1,25%
D	0,00%
I	1,50%

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- Durante el Periodo de Inversión y hasta la fecha en que finalice, sobre el importe de los Compromisos Totales del Fondo;
- Una vez finalizado el Periodo de Inversión, sobre el importe de la cartera viva (entendida como el importe en euros resultante de: (i) la suma del coste de adquisición incurrido por el Fondo en la ejecución de todas las Inversiones realizadas hasta dicha fecha (incluyendo tanto el precio de adquisición como cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición (incluyendo costes

de transacción), así como los importes comprometidos a la citada Inversión); menos (ii) el importe efectivamente recibido por el Fondo como consecuencia de su desinversión (total o parcial) de dichas Inversiones (con el límite del importe invertido por el Fondo en el proyecto objeto de desinversión) (pero excluyendo en todo caso de dicho importe (y) los importes utilizados por el Fondo para la amortización de deuda incurrida en relación con dicha inversión; y (z) cualesquiera costes de transacción soportados por el Fondo en relación con dicha desinversión), siempre y cuando dicho importe no supere el importe de los Compromisos Totales del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, salvo el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Hasta la Fecha de Cierre Final se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

14.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en la cascada de Distribuciones de acuerdo con las Reglas de Prelación previstas en el artículo 29 del Reglamento para cada una de las clases de Participaciones (la “Comisión de Éxito”).

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

14.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Suscripción, que se abonará en la fecha del primer desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos de Inversión pendientes no desembolsados ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será calculado aplicando los siguientes porcentajes de suscripción sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe (la “Comisión de Suscripción”):

Comisión de suscripción en función de la clase de Participación del Fondo

A.....	1,50%
B.....	1,00%
C.....	0,00%
D.....	0,00%
I.....	0,00%

14.4 Gastos de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositaría, con cargo al patrimonio neto del mismo, (la “**Comisión de Depositaría**”). La Comisión de Depositaría será la reflejada en la siguiente tabla, los datos están expresados en porcentaje sobre el patrimonio neto anual del Fondo:

Comisión de Depositaría en función del Patrimonio Neto del Fondo

Hasta 50 millones de euros	0,065%
Entre 50 y 200 millones de euros	0,055%
Más de 200 millones de euros	0,050%

La Comisión de Depositaría se cobrará por tramos no acumulativos esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si el Fondo tuviese cien (100) millones de euros, la única Comisión de Depositaría sería de 0,055% sobre la totalidad del patrimonio neto. La Comisión de Depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

14.5 Gastos de Establecimiento

El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del mismo, por importe igual al cero coma uno por ciento (0,1%) de los Compromisos Totales, con un máximo de doscientos mil (200.000) euros (los “**Gastos de Establecimiento**”).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación, contables y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

14.6 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos directos o indirectos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa, organización, control y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- i) Gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, traducciones, la distribución de informes anuales y semestrales o trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- ii) Gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- iii) Gastos relacionados con las *due diligence* que se lleven a cabo para las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, así como los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis

- o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;
- iv) Valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
 - v) Gastos registrales;
 - vi) Comisiones devengadas por depositarios;
 - vii) Gastos de organización del Comité de Inversión, incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados y/o gastos de viaje y alojamiento, en su caso, y la Junta de Partícipes;
 - viii) Honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
 - ix) Gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
 - x) Cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
 - xi) Gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes de las Sociedades Participadas en las que el Fondo participe;
 - xii) Los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
 - xiii) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la normativa, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
 - xiv) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo, así como cualquier coste relacionado con la cobertura del riesgo por tipo de cambio;
 - xv) Obligaciones tributarias; y
 - xvi) Los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

CAPÍTULO IV FISCALIDAD

15 Fiscalidad

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

El Régimen fiscal aplicable al Fondo es el siguiente:

15.1 Impuesto de Sociedades (“IS”)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de fondos de capital riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**LIS**”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

i) Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Inversiones

Con carácter general, el Fondo podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de acciones o participaciones en Inversiones en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Inversión cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que la transmisión en la Inversión se produzca en un plazo no superior a 3 años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Inversiones cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- a) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- b) La persona o entidad adquirente esté vinculada con el fondo de capital riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- c) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con el fondo de capital riesgo.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

ii) Dividendos percibidos por las Sociedades Participadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, los fondos de capital riesgo podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del 25%.

15.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "ITPAJD")

Exención del ITPAJD como consecuencia de las operaciones definidas en los apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD.

15.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA")

La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n) del apartado 18º del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

16 Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo

- a) Partícipes contribuyentes del Impuesto sobre la Rentas de las Personas Físicas ("IRPF"): No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.
- b) Partícipes contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR") con establecimiento permanente en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el IRNR del Partícipe, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo disfrutaran de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, también con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas. La

exención no se aplica cuando el adquirente de las Participaciones resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.

- c) Partícipes personas físicas o entidades contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal, o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo del IRNR del 19%).

ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
SANTANDER RENOVABLES II, F.C.R.**

19 de abril de 2024

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	4
DATOS GENERALES DEL FONDO	11
1.- Denominación y régimen jurídico	11
2.- Sociedad Gestora	11
3.- Depositario	12
4.- Comité de Inversión	12
5.- Tamaño.....	13
6.- Duración	13
POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	14
7.- Periodo de Inversión	14
8.- Criterios de inversión	14
9.- Periodo de Desinversión	18
10.- Fondos Paralelos	18
11.- Fondos Sucesores.....	19
12.- Conflictos de Interés	20
LOS PARTÍCIPES.....	20
13.- Partícipes. Criterios de aptitud	20
RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.....	21
14.- Características generales de las Participaciones y forma de representación	21
15.- Valoración de las Participaciones	22
16.- Clases de Participaciones	23
17.- Periodo de Colocación y forma de suscripción de las Participaciones	24
18.- Desembolso de las Participaciones.....	25
19.- Régimen de reembolso de las Participaciones	26
MORA Y EXCLUSIÓN	26
20.- Partícipe en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.....	26
TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	28
21.- Régimen de Transmisión de las Participaciones	28
la Sociedad Gestora.....	32
22.- Comisión de Gestión	32
23.- Comisión de Éxito.....	33
24.- Comisión de Suscripción.....	33
25.- Cese de la Sociedad Gestora.....	33

26.-	Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora	35
JUNTA DE PARTÍCIPES		36
27.-	Junta de Participes	36
RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES		38
28.-	Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones	38
29.-	Reglas de Prelación	39
30.-	Distribuciones Temporales	40
31.-	Reinversión	41
32.-	Distribución en especie	41
GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO		42
33.-	Gastos del Fondo	42
34.-	Financiación del Fondo.....	44
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y/O SOCIAL.....		44
35.-	Objetivos sostenibles, medición y reporte del impacto medioambiental y/o social	44
DISPOSICIONES GENERALES.....		45
36.-	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	45
37.-	Side letters.....	46
38.-	Auditor.....	46
39.-	Notificaciones	47
40.-	Información a Partícipes.....	48
41.-	Obligaciones de Confidencialidad.....	48
42.-	Limitación de la responsabilidad e indemnización	49
43.-	Modificación del Reglamento	50
44.-	FATCA CRS y DAC	51
45.-	Ley aplicable y jurisdicción	52

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión den dichas Sociedades Participadas.
Asesor de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.2 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.1 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 33.1 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.
Comisión de Suscripción	<p>Comisión que abonarán los Partícipes a la Sociedad Gestora en la modalidad de pago único, conforme los términos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento.</p> <p>A efectos aclaratorios, el derecho al cobro de la Comisión de Suscripción se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en su totalidad, en el momento en el que el Partícipe suscriba por primera vez las Participaciones Clase A y Participaciones</p>

Clase B correspondientes a su Compromiso de Inversión.

Comité de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 4 del presente Reglamento
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
Compromiso de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Cuantías de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo, en cada momento.
Conflicto(s) de Interés	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la OCDE.
Depositario	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Directiva 2014/65	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o

distribución en caso de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Distribución(es) Temporal(es)	Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.
Evento de liquidez	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8.6 del presente Reglamento
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Cierre Inicial	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, entren los primeros inversores distintos del Promotor en el Fondo.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.
Fondo(s) Paralelo(s)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.
Fondo(s) Sucesor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 33.2 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 33.3 del presente Reglamento.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.

Importe de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
Inversión(es)	significa tomas de participaciones temporales en Sociedades Participadas, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	significa inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento.
Ley 35/2006	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión. La Sociedad Gestora, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión. La Sociedad Gestora, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Norma Volcker	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participación(es)	Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
Participación(es) de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase D	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase I	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.

Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.
Persona de EE.UU. o “US Person”	Significa persona física o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos en los EE.UU. incluyendo (i) ser ciudadano de los EE.UU. (persona que mantiene nacionalidad); (ii) ser un residente legal de los EE.UU.; y/o (iii) estar calificado como una empresa, sucesión o fideicomiso de los EE.UU.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su cónyuge o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos. Adicionalmente se considera personas vinculadas según la definición del art. 67 de la LIIC y el art. 145 del RIIC.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8 del presente Reglamento
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
Primera Prórroga	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.
Promotor	Significará la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas.

Reglamento	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.
Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del siete por ciento (7%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Totales desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o Distribución de resultados a los Partícipes
Segunda Prórroga	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.
Sociedad(es) Participada(s)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora.
Transmisión(es)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

DATOS GENERALES DEL FONDO

1.- Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de SANTANDER RENOVABLES II, FCR (en lo sucesivo, el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, la “Ley 22/2014”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a sus Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

2.- Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Santander Alternative Investments, S.G.I.I.C., S.A.U., con NIF A-13823745, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 45273, folio 155, hoja M-796419 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 287 (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la “Sociedad Gestora”). La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 24, 28046, Madrid.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar la gestión de los activos del Fondo a otras entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversiones del Fondo a Sancus Capital, SGEIC, S.A. (el “Asesor de Inversiones”) para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo, según su acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones. Entre otros asuntos, el Asesor de Inversiones asesorará a la Sociedad Gestora en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión para el Fondo, en el diseño y estructuración de dichas operaciones de inversión y desinversión y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas. En ningún caso el Asesor de Inversiones participará en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Cualquier honorario o gasto que se devengue en favor del Asesor de Inversiones como consecuencia de la prestación de los servicios anteriormente descritos será asumido por la Sociedad Gestora en virtud de lo

establecido en el contrato de asesoramiento que suscribirán la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

En el supuesto de que el Asesor de Inversiones sea cesado en su condición de Asesor del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora, se producirá la suspensión temporal del Periodo de Inversión y desinversión del Fondo durante un periodo máximo de 6 meses, y la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Partícipes para permitir, mediante la aprobación por Mayoría Ordinaria, que la Sociedad Gestora pueda continuar, sin limitación, con la gestión del Fondo o tramitar su sustitución.

3.- Depositario

El Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio en Paseo Club Deportivo N.1 Edificio 4, Planta Segunda, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A-28027274, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 (el “**Depositario**”).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. En el supuesto de delegación de las funciones del Depositario, deberán describirse en el Folleto del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de las correspondientes políticas y procedimientos de solución de conflictos.

Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto Informativo del Fondo.

4.- Comité de Inversión

El Comité de Inversión estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión en relación con el Fondo. Será la Sociedad Gestora la responsable de la ejecución de las inversiones y desinversiones del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de

sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por el Fondo.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría.

El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización.

El Comité de Inversión estará compuesto por un número impar de miembros de los cuales la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar la mayoría y el Asesor de Inversiones hasta un máximo de dos (2) miembros que participarán en todas sus reuniones con voz, pero sin voto ni derecho alguno de veto. La Sociedad Gestora podrá designar miembros adicionales del Comité de Inversión de entre los profesionales de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas. Asimismo, el Comité de Inversión podrá dar entrada a otros miembros, incluso independientes, que puedan aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

5.- Tamaño

El objetivo del Fondo es obtener Compromisos Totales por un importe de **cien millones de euros (100.000.000 €)**.

6.- Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración inicial de ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Final (tal y como este término se define en el Folleto del Fondo). Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora ("**Primera Prórroga**").

Posteriormente a las dos (2) prórrogas referidas en el párrafo anterior, la duración del Fondo podrá prorrogarse por sucesivos periodos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la aprobación por Mayoría Reforzada ("**Segunda Prórroga**"). Cualquier prórroga ulterior será considerada una Segunda Prórroga y se someterá a las mismas reglas de aprobación.

Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento. Las prórrogas deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes.

Cualquier otra extensión de la Fecha de Cierre Final adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de que se proceda a la venta de la cartera del Fondo a otro fondo o entidad gestionada por la Sociedad Gestora, siempre y cuando la venta se realice a un precio determinado por un tercero independiente.

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.- Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en la que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Inversión**"). Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar a su discreción, la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año, pudiendo ser ampliado en otro año adicional a propuesta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización inicial de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión y su ampliación, en su caso, la Sociedad Gestora verá limitada su capacidad para requerir el desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, a los siguientes supuestos:

- i) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo y no limitado, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión);
- ii) con el objeto de realizar inversiones previamente comprometidas y que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión;
- iii) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- iv) con el objeto de realizar inversiones que no sean nuevas Inversiones (*follow-on investments*) incluyendo inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad);
- v) con el objetivo de realizar nuevas inversiones en Sociedades Participadas, en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Partícipes, a requerimiento del Comité de Inversión.

8.- Criterios de inversión

8.1.- Política de Inversión

El objetivo principal del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a) y (b) de la Ley 22/2014 (en adelante, las "**Sociedades Participadas**" o "**Inversiones**"). En particular, en empresas que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía a partir de fuentes renovables mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica, así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el Folleto.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión regulada en el presente apartado (la "**Política de Inversión**"). En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

8.2.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones

El Fondo podrá invertir, con carácter general, en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos.

8.3.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones

El Fondo tiene como objetivo realizar sus Inversiones en sociedades cuya actividad se desarrolle mayoritariamente en España y Portugal. No obstante lo anterior, el Fondo podrá llevar a cabo Inversiones en países de la Zona Euro, siempre que el importe de dichas Inversiones no suponga un porcentaje superior al 30% de los Compromisos de Inversión (el “**Ámbito Geográfico**”).

8.4.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de selección

El Fondo invertirá, de manera directa o indirecta, individual o conjuntamente con otros vehículos o sociedades, en participaciones sociales o acciones de sociedades mercantiles no cotizadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica, así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos.

En particular, el Fondo invertirá, de manera directa o indirecta, en sociedades titulares de uno o varios proyectos fotovoltaicos y/o eólicos así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos, que se encuentren en una fase avanzada de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, (esto es, que estén próximos o hayan alcanzado el Estatus *Ready to Build*), o bien en fase de construcción (sin asumir riesgo de desarrollo) o bien que ya estén en fase de operación. Estas inversiones no se llevarán a cabo en proyectos e instalaciones que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto ley 9/2013, de 12 de julio.

Adicionalmente, el Fondo también podrá invertir, de manera directa o indirecta, en empresas titulares de proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica y/o eólica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta o subasta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en el Ámbito Geográfico, y/o de la venta o subasta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas; en ningún caso el Fondo invertirá en proyectos o activos beneficiados por el régimen retributivo específico, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.

8.5.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014 (y con las excepciones en ella previstas), el Fondo podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable. El Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más

del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, se entenderá como activo invertible el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Reglamento y el Folleto. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de la inversión.

- i) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá principalmente en un sector.
- ii) Límites por número de Sociedades Participadas: No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas, siempre que se cumplan los porcentajes de participación máximos y mínimos reflejados en el presente apartado.
- iii) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites por áreas geográficas dentro de las áreas de España y Portugal. No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.3, el Fondo no podrá llevar a cabo inversiones en otros países de la Zona Euro que representen más del 30% de los Compromisos de Inversión.
- iv) Límites de diversificación: no se establecen límites distintos a los previstos en la Ley 22/2014.
- v) Porcentajes de participación: el Fondo podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas.
- vi) Límites a la inversión en empresas cotizadas: no se establecen límites a la inversión en empresas cotizadas distintos a los previstos en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los tres primeros años desde la Fecha de Cierre Inicial se establece un periodo transitorio en el que no aplicarán las limitaciones de diversificación dispuestas en la Ley 22/2014.

8.6.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las inversiones del Fondo se realizarán con un horizonte temporal acorde a la Duración del Fondo. En este sentido, está previsto un periodo de mantenimiento de las inversiones –en el que se prevé la puesta en marcha y explotación de las instalaciones de generación de electricidad– de entre seis (6) y ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Final (sujeto a las prórrogas que, en su caso, se puedan acordar de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento), momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora de llevar a cabo operaciones de desinversión, previamente a la finalización del periodo de mantenimiento de las inversiones en caso de producirse un “**Evento de Liquidez**” considerado a estos efectos como:

- (i) la admisión a negociación de las participaciones del Fondo o de las Sociedades Participadas, directa o indirectamente, en una bolsa de valores u otro mercado regulado español o de otro país de la OCDE (incluyendo mercados alternativos bursátiles, así como sistemas multilaterales de negociación) o
- (ii) la venta directa o indirecta de la totalidad de los proyectos de las Sociedades Participadas.

Finalizado el periodo inicial de ocho (8) años de mantenimiento de las inversiones, podrá aprobarse la Primera Prórroga, de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento.

Si llegado el décimo aniversario desde el comienzo de las operaciones del Fondo no se hubiera producido el Evento de Liquidez, la Sociedad Gestora deberá proponer la aprobación de la Segunda Prórroga.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad si hubiera una oportunidad de venta en interés del Fondo, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración del Fondo.

8.7.- Tipos de financiación que concederá el Fondo

(i) Inversión en el capital social de empresas

El Fondo tiene como objeto principal la adquisición de participaciones temporales en el capital de sociedades de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

(ii) Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la Ley 22/2014.

(iii) Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá, en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo, de acuerdo al artículo 34 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

(iv) Inversión de la tesorería del Fondo

El Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tal como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8.8.- Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

8.9.- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

El Fondo o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano de gobierno o dirección de las Sociedades Participadas.

8.10.- Restricciones en la inversión

Las Inversiones que pudiese llevar a cabo el Fondo estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo II del Título I de la Ley 22/2014 y al presente Reglamento.

8.11.- Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento

Adicionalmente a lo indicado en el artículo 8.7 de este Reglamento, se informa que las Sociedades Participadas o las Afiliadas, en su caso, podrán solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de los activos de las Sociedades Participadas o las Afiliadas.

8.12.- Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el **Anexo II** del Folleto del Fondo.

9.- **Periodo de Desinversión**

Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá del plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas, sin perjuicio de su extensión en los términos previstos en este Reglamento.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

10.- **Fondos Paralelos**

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir, conforme a lo establecido en este Reglamento, cualesquiera otras entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con la misma política y estrategia de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, al objeto de co-invertir con el Fondo (los "**Fondos Paralelos**", e individualmente el "**Fondo Paralelo**").

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital-riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y

aumentan las posibilidades de acceso a mejores oportunidades de inversión y gestión al favorecerse la diversificación y la inversión en activos renovables de mayor tamaño.

Con el fin de ser un inversor de referencia en proyectos de inversión en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, el Fondo formará parte de un esquema de co-inversión configurado por el Fondo y cualquier otro vehículo de inversión con la misma o similar política de inversión que el Fondo, respecto del que la Sociedad Gestora haya asumido su gestión o la prestación de determinado asesoramiento, ya sea de forma directa o indirecta.

Dichas entidades deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

- (i) que estén directamente gestionadas por la Sociedad Gestora, o
- (ii) que, estando promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por otra sociedad gestora: a) tuvieran sustancialmente similar política de inversión (estrategia y localización geográfica) que el Fondo; y b) que las entidades o fondos participantes en la co-inversión suscriban un contrato de co-inversión que regule los términos de la inversión conjunta.

En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a dedicar todos los recursos materiales y humanos necesarios para la óptima gestión de los activos del Fondo, sin que la existencia de Fondos Paralelos pueda comprometer su labor fiduciaria y la diligencia y transparencia en el desarrollo de la misma.

Las co-inversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros:

1. Establecerse en términos *pari passu* entre los distintos vehículos de inversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones a los distintos vehículos;
2. Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una co-inversión serán compartidos por los distintos vehículos de inversión en proporción a su participación en el importe total co-invertido;
3. Estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de co-inversión vinculantes y exigibles; y
4. Se regirán por el principio de transparencia entre los distintos vehículos de inversión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, los acuerdos de co-inversión podrán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Inversiones ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas Inversiones se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión, incrementado en una actualización financiera equivalente al siete por ciento (7%), y por el número de días desde la inversión hasta la fecha de la transmisión.

11.- Fondos Sucesores

Salvo que medie consentimiento de los Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el Periodo de Inversión de los Fondos Sucesores hasta que el Fondo haya sido invertido o comprometido para su inversión, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales.

Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella entidad de capital riesgo que esté gestionada por la Sociedad Gestora o asesorada por el Asesor de Inversiones y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión, por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión, excluyendo cualquier Fondo Paralelo, así como aquellas entidades creadas para la canalización de inversiones de un grupo familiar (el “**Fondo Sucesor**”, conjuntamente “**Fondos Sucesores**”). Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo.

En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

12.- Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora evitará, y de no poder, gestionará cualquier potencial conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Inversiones, así como, el Fondo y otras ECR gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta, el Código General de Conducta, Código de Conducta del Mercado de Valores y la Política de Conflicto de Interés de la Sociedad Gestora.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo de la Sociedad Gestora (entendido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, éstas seguirán la Política de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora; asimismo seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora en el apartado correspondiente al Código de Operaciones Vinculadas.

Se debe cumplir las políticas de Conflictos de Interés y los procedimientos internos para que el Fondo pueda: (i) invertir en empresas del grupo de la Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora (con excepción de los Fondos Paralelos con quien realizará inversiones conjuntamente) o (ii) adquirir de, o vender a empresas en las que, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas ostenten ya una participación (con excepción de las empresas que formen parte de la estructura de inversión de la cartera).

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un Conflicto de Interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

LOS PARTÍCIPIES

13.- Partícipes. Criterios de aptitud

Serán considerados “**Inversores Aptos**” aquellos:

- i) Inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido para cada clase de participación según el artículo 16 del presente Reglamento, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento;
- ii) Otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) de Compromiso de Inversión, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 22/2014; o
- iii) Otros inversores que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 75.4.a) de la Ley 22/2014.

Podrán ser Partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas. No se considerarán Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no comercializará el Fondo entre inversores considerados Persona de EE.UU o “US Person”.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna de las entidades del Grupo Santander han evaluado la consideración del Fondo como “covered fund” a efectos de la Sección 13 de la normativa americana *U.S. Bank Holding Company Act of 1956*, y sus posteriores modificaciones (en adelante “Norma Volcker”). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en este Fondo, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda tener la Norma Volcker en su inversión. Ni la Sociedad Gestora ni ninguna de las entidades del Grupo Santander garantizan, ni en la fecha del presente Reglamento, ni en un futuro, el posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en el Fondo bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las Participaciones del Fondo. En todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo.

RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

14.- Características generales de las Participaciones y forma de representación

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000€), desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) asumido íntegramente por el Promotor. El patrimonio se dividirá en las diferentes clases de Participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento y en particular, sin limitación, en el artículo 16 de este Reglamento.

Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), se podrá reembolsar al Promotor el

importe desembolsado inicialmente en la proporción que éste, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso Pendiente de Desembolso, en su caso, proporcionalmente.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. Las Participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas globales (o cuentas *ómnibus*) por los distribuidores designados y autorizados a tal efecto.

15.- Valoración de las Participaciones

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado por los derechos económicos que corresponden a cada clase de Participaciones. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

En este sentido, la Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente, así como cada vez que se produzca una Distribución del Fondo a los Partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación. El valor liquidativo de las Participaciones se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Ley 22/2014 y las Circulares 11/2008, de 30 de diciembre, y 4/2015 de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

A los efectos de los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora. El valor liquidativo se publicará a los Partícipes dentro de los tres meses del trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada Participación será la del valor inicial, es decir, de cien (100) euros cada una.

Salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, se tomará el último valor liquidativo disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo, suscripciones y reembolsos adicionales de los Partícipes y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora, en el caso de una Transmisión de Participaciones o la realización de Distribuciones conforme a los artículos 20, 21, 30 y siguientes del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, designará un valorador externo que verificará las valoraciones efectuadas de las Sociedades Participadas.

16.- Clases de Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y en función de la cuantía del Compromiso de Inversión y del momento de su suscripción, van dirigidas a:

- i) Las Participaciones de Clase A van dirigidas a inversores profesionales e inversores del artículo 75.2 de la Ley 22/2014, que de forma individual o junto con sus entidades Afiliadas hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a cien mil euros (100.000€) en el Fondo, en caso de que la Sociedad Gestora lo autorice (las **“Participaciones de Clase A”**);
- ii) Las Participaciones de Clase B van dirigidas a inversores profesionales e inversores del artículo 75.2 de la Ley 22/2014, que, de forma individual o junto con sus entidades Afiliadas hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000€) en el Fondo, en caso de que la Sociedad Gestora lo autorice (las **“Participaciones de Clase B”**);
- iii) Las Participaciones de Clase C van dirigidas a inversores profesionales e inversores del artículo 75.2 de la Ley 22/2014, que de forma individual o junto con sus entidades Afiliadas hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000€) en el Fondo, en caso de que la Sociedad Gestora lo autorice (las **“Participaciones de Clase C”**);
- iv) Las Participaciones de Clase D van dirigidas (i) a empleados de la Sociedad Gestora que sean miembros del equipo gestor o que intervengan de otra forma en el proceso de toma de decisión y ejecución de las operaciones del Fondo, su matriz o sus sociedades vinculadas, o personas con relación mercantil equivalente, que podrán suscribirlas bien a título personal o a través de sus sociedades patrimoniales; y (ii) la propia Sociedad Gestora o su sociedad matriz (las **“Participaciones de Clase D”**); y
- v) Las Participaciones de Clase I van dirigidas a inversores profesionales e inversores del artículo 75.2 de la Ley 22/2014, que sean (i) entidades del Grupo Santander, incluyendo entidades gestionadas y/o asesoradas por la Sociedad Gestora, así como, Afiliadas y a (ii) Partícipes que actúen bajo contratos de gestión discrecional de carteras o contratos de asesoramiento independiente que de forma individual hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a cien mil euros (100.000€) en el Fondo, (las **“Participaciones de Clase I”**).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo. A su vez, la propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles Compromisos Adicionales, así como en atención a los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora se reserva la potestad de aceptar Compromisos de Inversión por debajo de los límites establecidos. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente,

para aquellos Partícipes considerados minoristas de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/EU, deberán, en todo caso, suscribir un Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo de cien mil (100.000) euros y que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, desde la fecha de inscripción y hasta la Fecha de Cierre Final, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige en cada una de las clases de Participaciones, se podrán alcanzar dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva u otros Partícipes institucionales gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo.

17.- Periodo de Colocación y forma de suscripción de las Participaciones

El periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final será considerado el **“Periodo de Colocación”**.

Desde la fecha de inscripción del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el **“Compromiso de Inversión”** o de forma conjunta, los **“Compromisos de Inversión”**) mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo.

Durante el Periodo de Colocación, el patrimonio comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos de Inversión adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los **“Partícipes Posteriores”**).

Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción y suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje desembolsado de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes anteriores de cada una de las clases de Participaciones.

A los efectos anteriores, la Fecha de Cierre Final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias (la **“Fecha de Cierre Final”**):

- i) la fecha en la que se alcancen Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual a los Compromisos Totales
- ii) La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial;

La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se cumpla con el plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción del vehículo en CNMV.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los **“Compromisos Adicionales”**. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- i) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe del Compromiso de Inversión que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial (el “**Importe de Ecuilización**”); y
- ii) El Partícipe Posterior que acceda a partir de cumplido el sexto (6º) mes desde la Fecha de Cierre Inicial, abonar al Fondo una cantidad equivalente al siete por ciento (7%) anual sobre el Importe de Ecuilización y calculado en proporción a los días transcurridos desde cada desembolso hasta la fecha de su admisión en el Fondo (la “**Prima de Ecuilización**”). Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Asimismo, Durante el Periodo de Colocación del Fondo, se podría ocasionar un exceso de liquidez por un aumento del patrimonio comprometido del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra de Participaciones al valor inicial de cien (100) euros. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como Distribución Temporal, según se desarrolla en el artículo 30 del presente Reglamento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que no revistan la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Final).

18.- Desembolso de las Participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha), que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones del Fondo, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objetivo. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados no se considerarán Compromisos de Inversión desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

19.- Régimen de reembolso de las Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, realizar un reembolso parcial de las Participaciones a los Partícipes del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, de la liquidez excedente procedente de las desinversiones, en proporción a su participación respectiva en los Compromisos Totales.

MORA Y EXCLUSIÓN

20.- Partícipe en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora y no abonada por el Partícipe, devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora, verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes) y económicos compensándose la deuda pendiente con cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los catorce (14) días, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- i) Exigir judicialmente al Partícipe en Mora el abono de los Compromisos Pendientes de Desembolso solicitados, con abono del interés de demora mencionado, así como el importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;
- ii) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo, en concepto de penalización las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora

y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización.

Como consecuencia de dicha amortización, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- a) Las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este; o
- b) El valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida en que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; o

- iii) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento) por cuenta y riesgo del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- 1º En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Participación ofrecida a los inversores podrá ser reducido al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

La Sociedad Gestora seleccionará la oferta en firme más alta entre los Partícipes por la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora (en caso de ofertas iguales, se distribuirá a prorrata).

- 2º En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que considere conveniente en beneficio del Fondo.

Dicha venta podrá efectuarse por el precio y siguiendo el procedimiento que la Sociedad Gestora determine a su discreción.

La Sociedad Gestora no tendrá que pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este haya firmado toda la documentación que solicite la Sociedad Gestora.

Las penalizaciones recogidas en este apartado se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este apartado se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en el artículo 45 del presente Reglamento en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra

circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.153 del Código Civil.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en los anteriores apartados (i), (ii) y (iii), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso, transmitiera sus Participaciones a un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- i) En el caso de la Transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora; y
- ii) En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

21.- Régimen de Transmisión de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado, la Transmisión de las Participaciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el Partícipe Transmisor liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

21.1.- Restricciones a la Transmisión de las Participaciones

Quedarán sujetas a la autorización de la Sociedad Gestora la Transmisión de las Participaciones, así como la constitución de cargas y gravámenes sobre las mismas, por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se

encuentren al día de sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad del grupo de la Sociedad Gestora.

Cualesquiera Transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 21.2 de este Reglamento, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante:

- i) Que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del Partícipe Transmitente siempre y cuando dicha Afiliada estuviera controlada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente o la entidad que controlase al transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del Partícipe Transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción) y Transmisiones en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del transmitente; y
- ii) Que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Partícipe.

A título ejemplificativo, y sin carácter limitativo, se consideran casusas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- i) Falta de la cualificación del adquirente como Inversor Apto para invertir en un fondo de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014;
- ii) Falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- iii) Falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora; o
- iv) Cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo y su admisión como Partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora.
- v) Cuando el Partícipe que pretenda ceder la Participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del Partícipe Transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe

equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del Partícipe Transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del Partícipe Transmitente en el momento de formalizarse la Transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una Transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento. La Transmisión de las Participaciones de Clase D e I sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas.

21.2.- Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

La Transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- i) El Partícipe Transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del Partícipe Transmitente y del adquirente, (b) el número de Participaciones que pretende transmitir; y (c) el precio de la citada Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el Partícipe Transmitente y por el adquirente;
- ii) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la Transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del adquirente que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- iii) Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, los Compromisos Pendientes de Desembolso vinculados a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora); y
- iv) La Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la Transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia de prevención de blanqueo de capitales, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del

transmitente.

- v) El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes Transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Inversor Apto, teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales y los criterios recogidos en el presente Reglamento, y deberán en todo caso notificarse debidamente a ésta dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes a la fecha de la Transmisión:

- i) Las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
- ii) Las Transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora; y
- iii) Las Transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus empleados o administradores.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una Transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de Desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una Transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

LA SOCIEDAD GESTORA

22.- Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará aplicando un porcentaje sobre la base de cálculo prevista en el apartado siguiente para cada una de las clases de Participaciones (la “Comisión de Gestión”), según se detalla a continuación:

Porcentaje de la Comisión de Gestión en función de la clase de Participación del Fondo

A.....	2,00%
B.....	2,00%
C.....	1,25%
D.....	0,00%
I.....	1,50%

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión y hasta la fecha en que finalice, sobre el importe de los Compromisos Totales del Fondo;
- (b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, sobre el importe de la cartera viva (entendida como el importe en euros resultante de: (i) la suma del coste de adquisición incurrido por el Fondo en la ejecución de todas las Inversiones realizadas hasta dicha fecha (incluyendo tanto el precio de adquisición como cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición (incluyendo costes de transacción), así como los importes comprometidos a la citada Inversión); menos (ii) el importe efectivamente recibido por el Fondo como consecuencia de su desinversión (total o parcial) de dichas Inversiones (con el límite del importe invertido por el Fondo en el proyecto objeto de desinversión) (pero excluyendo en todo caso de dicho importe (y) los importes utilizados por el Fondo para la amortización de deuda incurrida en relación con dicha inversión; y (z) cualesquiera costes de transacción soportados por el Fondo en relación con dicha desinversión), siempre y cuando dicho importe no supere el importe de los Compromisos Totales del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, salvo el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Hasta la Fecha de Cierre Final se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

23.- Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en la cascada de Distribuciones del artículo 29 del presente Reglamento para cada una de las clases de Participaciones (la “**Comisión de Éxito**”).

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

24.- Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, una Comisión de Suscripción, que se abonará en la fecha del primer desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será calculado aplicando los siguientes porcentajes de suscripción sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe (la “**Comisión de Suscripción**”):

Comisión de suscripción en función de la clase de Participación del Fondo

A.....	1,50%
B.....	1,00%
C.....	0,00%
D.....	0,00%
I.....	0,00%

25.- Cese de la Sociedad Gestora

25.1.- Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por el Fondo (“**Cese sin Causa**”).

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- i) La Comisión de Gestión correspondiente a tres (3) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento que se formalice el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada pertinente para su cese; o
- ii) La Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde el momento del Cese sin Causa hasta el fin de la Duración del Fondo, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes

al momento que se formalice el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada pertinente para su cese.

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir la Comisión de Éxito conforme a lo establecido en los artículos 23 y 29 del presente Reglamento, si el cese se hubiese producido a partir de la finalización del Periodo de Inversión. Si el cese se produce con anterioridad a la finalización de dicho periodo, se aplicará la proporción correspondiente con un mínimo igual al ochenta y cinco por ciento (85%) de la Comisión de Éxito en función del tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV hasta la fecha del cese efectivo, sobre la base de cálculo de la duración total del Periodo de Inversión, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del Cese sin Causa de la Sociedad Gestora.

De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo, estos dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora sustituta tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los Partícipes que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

25.2.- Cese con Causa

Se entenderá por resolución con causa los siguientes supuestos:

- i) Sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o resolución firme por parte de la autoridad competente, y en los siguientes supuestos: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Inversores;
- ii) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o al Fondo por causas imputables a la Sociedad Gestora. En caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicable que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o del Fondo otorgado por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que el Fondo se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente. En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera

consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, ésta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada por Mayoría Ordinaria. En caso de que la designación de la sociedad gestora sustituta no fuera aprobada, o la Sociedad Gestora no hubiese propuesto una sociedad gestora sustituta, los Partícipes del Fondo podrán acordar mediante Mayoría Ordinaria la liquidación del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito, así como, en su caso, cualesquiera importes que le correspondiera en su calidad de Partícipe del Fondo, hasta la completa liquidación del Fondo;

- iii) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Reglamento. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses el Fondo entrará en fase de disolución.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por los supuestos anteriores, se requerirá acuerdo por Mayoría Ordinaria (“**Cese con Causa**”). La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

Asimismo, en caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir un importe igual al sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 29 del presente Reglamento, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

26.- Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y mantenga a la mayoría de los miembros del Comité de Inversión, no será precisa actuación alguna por parte de los Partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Reglamento (salvo la mera modificación de la Sociedad Gestora).

En cualquier otro supuesto en que la Sociedad Gestora inste su sustitución, será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una Mayoría Reforzada, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversión que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Reglamento que procedan. En caso de que en el plazo de seis (6) meses, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

JUNTA DE PARTÍCIPIES

27.- Junta de Participes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”).

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- i) Acordar posibles extensiones adicionales a la duración del Fondo según lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento;
- ii) Acordar el inicio del Periodo de Inversión de los Fondos Sucesores en los términos del artículo 11 del presente Reglamento;
- iii) Acordar, en su caso, el cese de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 25 de este Reglamento;
- iv) Acordar la sustitución del Asesor y/o la continuidad del Fondo en el supuesto de salida del Asesor en los términos previstos en el artículo 2 de este Reglamento;
- v) Acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento en los términos previstos en el artículo 43 de este Reglamento;
- vi) Acordar la realización de nuevas inversiones una vez finalizado el Periodo de Inversión, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento;
- vii) Ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores; y
- viii) Cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo.

Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:

- i) Por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
- ii) Mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de carta certificada; carta enviada por mensajero/*courier*; o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar.

Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, más de la mitad de los Compromisos Totales del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las Participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representado en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una Mayoría Reforzada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.

Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión de la Junta de Partícipes.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

A discreción de la Sociedad Gestora, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna, por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria de la totalidad de las Participaciones. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada únicamente para aquellos acuerdos que así se prevea expresamente en este Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES

28.- Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, Distribuciones a los Partícipes tras la realización de una desinversión, y no más tarde de noventa (90) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes, y (ii) de manera trimestral, en lo que respecta a la percepción de ingresos por otros conceptos, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstas del Fondo y/o de cada una de las clases de Participaciones conforme a lo recogido en el presente Reglamento. Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones inmediatas a los Partícipes, pudiendo hacerlo en forma distinta para cada una de las clases de Participaciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su Distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, pudiendo hacerlo en distinta forma para cada una de las clases de Participaciones.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o Distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

Específicamente, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:

- i) Los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora. A estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón de euros (1.000.000€), en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- ii) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;

- iii) No existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- iv) La Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31;
- v) Con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe;
- vi) Cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o Distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- vii) Ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir distribuciones de las Sociedades Participadas, o para compensar inminentes desembolsos en las Sociedades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso.

Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, Inversiones a Corto Plazo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

29.- Reglas de Prelación

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las “**Reglas de Prelación**”), una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a las Inversiones, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados para cada una de las clases de Participaciones, en función de los distintos gastos asociados a cada una de ellas. Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a los Partícipes titulares de cada una de las clases de Participaciones en proporción a la participación de cada uno de los Partícipes en los Compromisos de Inversión que comprenden dicha clase, de conformidad con lo siguiente:

- 1º Se calculará la parte de los importes a distribuir que corresponde a cada Clase de Participaciones;
- 2º La parte a distribuir que corresponda a cada una de las Clases A, B, C e I, se distribuirá a los titulares de Participaciones de dichas Clases de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
 - a. Se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en la Clase, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
 - b. Una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en las Clases A, B, C e I

por un importe equivalente al Retorno Preferente;

- c. Una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán Distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que ésta perciba un importe equivalente al resultado de multiplicar el Retorno Preferente indicado en el apartado (b) anterior por diecisiete coma cincuenta por ciento (17,50%) y dividir su resultado entre 0,825 (catch-up);
- d. Por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - i) A la Sociedad Gestora un importe equivalente al diecisiete coma cincuenta por ciento (17,50%); y
 - ii) A los Partícipes de las Clases A, B, C e I, el importe restante del ochenta y dos coma cincuenta por ciento (82,50%) a prorrata de su participación en la Clase.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d) i) tendrán la consideración de Comisión de Éxito (*carried interest*).

- 3º La parte a distribuir que corresponda a la Clase D se distribuirá siempre a favor de sus titulares al 100%, sin que resulte de aplicación a la Clase D la distribución prevista en los apartados (c) y (d) anteriores.

A efectos aclaratorios, las anteriores Distribuciones se realizarán de forma separada para cada Clase de Participaciones.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido distribuidas en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme a las Reglas de Prelación detalladas en este apartado, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso recibido por cada uno de ellos, neto de impuestos.

30.- Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, los Compromisos Pendientes de Desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a solicitar el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- i) Aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- ii) Los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual o cualesquiera otras indemnizaciones que el Fondo esté obligado a abonar;
- iii) Aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización;
- iv) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes durante el Periodo de Inversión;
- v) Aquellas Distribuciones recibidas por el Fondo consideradas como Distribuciones Temporales por las Sociedades Participadas;
- vi) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 42; o
- vii) Cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora podrá reclamar el pago de los importes calificados como Distribuciones Temporales incluso una vez se haya producido la liquidación del Fondo, pero en ningún caso una vez transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

31.- Reinversión

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad, salvo que sea para realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión o en los términos del artículo 28 y/o para sufragar los importes devengados a título de Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos del Fondo, todo ello, de conformidad con el Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no podrá invertir un importe agregado superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

32.- Distribución en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo. Únicamente podrá realizarlo de manera excepcional si durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario.

Cualquier Distribución en especie será efectuada a valor de mercado en los mismos términos que las demás Distribuciones de tal forma que cada Inversor que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO

33.- Gastos del Fondo

33.1.- Gastos de Depositario

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositaría, con cargo al patrimonio neto del mismo, (la “**Comisión de Depositaría**”). La Comisión de Depositaría será la reflejada en la siguiente tabla, los datos están expresados en porcentaje sobre el patrimonio neto anual del Fondo:

Comisión de Depositaría en función del Patrimonio Neto del Fondo

Hasta 50 millones de euros	0,065%
Entre 50 y 200 millones de euros	0,055%
Más de 200 millones de euros.....	0,050%

La Comisión de Depositaría se cobrará por tramos no acumulativos esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si el Fondo tuviese cien (100) millones de euros, la única Comisión de Depositaría sería de 0,055% sobre la totalidad del patrimonio neto. La Comisión de Depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

33.2.- Gastos de Establecimiento

El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del mismo, por importe igual al cero coma uno por ciento (0,1%) de los Compromisos Totales, con un máximo de doscientos mil (200.000) euros (los “**Gastos de Establecimiento**”).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación, contables y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

33.3.- Gastos Operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos directos o indirectos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa, organización, control y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- i) Gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, traducciones, la distribución de informes anuales y semestrales o trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

- ii) Gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- iii) Gastos relacionados con las *due diligence* que se lleven a cabo para las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, así como los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;
- iv) Valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- v) Gastos registrales;
- vi) Comisiones devengadas por depositarios;
- vii) Gastos de organización del Comité de Inversión, incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- viii) Honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- ix) Gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- x) Cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- xi) Gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes de las Sociedades Participadas en las que el Fondo participe.
- xii) Los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- xiii) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la normativa, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- xiv) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo, así como cualquier coste relacionado con la cobertura del riesgo por tipo de cambio;
- xv) Obligaciones tributarias; y
- xvi) Los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

34.- Financiación del Fondo

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito para acometer inversiones en Sociedades Participadas así como para facilitar la gestión del Fondo y atender las necesidades de tesorería, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, o del objetivo de los Compromisos Totales mientras dure el Periodo de Colocación, y con el límite del importe de la parte de los Compromisos Pendientes de Desembolso, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo. Además, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, la pignoración sobre cualesquiera derechos económicos que el Fondo pueda tener con respecto a las Sociedades Participadas.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y/O SOCIAL

35.- Objetivos sostenibles, medición y reporte del impacto medioambiental y/o social

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía a partir de fuentes renovables mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica, así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y el Folleto. Mediante la inversión en esta tipología de proyectos, el Fondo contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción basados en fuentes renovables y sostenibles, promoviendo el crecimiento de las inversiones en este tipo de infraestructuras, así como el desarrollo de empleo.

Se emplearán procedimientos para comprobar en qué medida cada Sociedad Participada del Fondo contribuye al objetivo de sostenibilidad del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Folleto del mismo. De esta forma, las Sociedades Participadas donde invierta la FCR deberán generar un retorno financiero y una contribución positiva en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“ODS”) desarrollados por las Naciones Unidas, principalmente en el ámbito de la transición ecológica.

De conformidad con lo anterior, se identificarán indicadores de sostenibilidad (KPIs) que sean materiales para la actividad de la potencial participada y, dependiendo de su actividad y del ángulo de contribución medioambiental que se quiera potenciar, se monitorizarán diferentes KPIs para medir las contribuciones tanto positivas como adversas de su actividad.

DISPOSICIONES GENERALES

36.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes o por cualquier otra causa establecida en la Ley 22/2014 o este Reglamento.

No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i) Concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- ii) Cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;
- iii) Cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o
- iv) Cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todo el patrimonio.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, teniendo la Sociedad Gestora derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Partícipes. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores y puesto a disposición a todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital riesgo. La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital riesgo con el que se pretenda la fusión, así como aprobación por Mayoría Reforzada.

37.- Side letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes ("**Side Letter**"), si bien estará obligada a comunicar al resto de Partícipes a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

Asimismo, se establecerán acuerdos substancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o Partícipes que así lo soliciten en el plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles *per se* a otros Partícipes, los siguientes acuerdos:

- i) Los que se refieran a una oferta de participación en órganos de representación del Fondo;
- ii) Los que se refieran el régimen de Transmisión de las Participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un Partícipe, y que no sea aplicable a otros;
- iii) Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un Partícipe y que no sean aplicables a otros; o
- iv) Aquéllos que se reconozcan a Partícipes exclusivamente en atención al importe de su Compromiso de Inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior Compromiso de Inversión.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

38.- Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

39.- Notificaciones

39.1.- Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito, entre la Sociedad Gestora y los Partícipes y se realizarán preferentemente mediante correo electrónico.

A tal efecto los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

39.2.- Dirección de la Sociedad Gestora

Las comunicaciones y notificaciones a la Sociedad Gestora deberán ser remitidas en base a los siguientes datos:

SANTANDER ALTERNATIVE INVESTMENTS, S.G.I.I.C, S.A.U.

Paseo de la Castellana 24, 28046 Madrid

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- i) En el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- ii) El siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- iii) En el día de la Transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la Transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- iv) El siguiente Día Hábil a la Transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este apartado, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

40.- Información a Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados y los sucesivos informes anuales auditados dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- i) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014;
- ii) Facilitar a los Partícipes un informe técnico semestral sobre los activos en los que ha invertido el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Inversiones y otros activos, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad, según lo establecido en el Reglamento.

41.- Obligaciones de Confidencialidad

41.1.- Información Confidencial

A los efectos de este apartado, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Inversión, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a sus Inversiones. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Inversión constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a las propias entidades en las que se invierta.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo o las Inversiones o potenciales Inversiones.

41.2.- Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 41.1 del presente Reglamento, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 41.1 del presente Reglamento, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo (y no de las Inversiones):

- i) A sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- ii) De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- iii) En los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- iv) En los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

41.3.- Retención de información

No obstante lo establecido en otros apartados del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente apartado, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- i) El Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- ii) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Inversiones o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente apartado, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

42.- Limitación de la responsabilidad e indemnización

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Los miembros del Comité de Inversión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, administradores, empleados, directivos, representantes y agentes e intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, a sus administradores, empleados, directivos, representantes y agentes e intermediarios financieros, Comité de Inversión, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad. La indemnización a la se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los inversores, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de Duración del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este apartado; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad. En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada uno en los Fondos Subyacentes o las inversiones realizadas en Co-inversiones o, en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales, o el patrimonio neto, de los respectivos fondos o entidades o vehículos de inversión. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considera, conforme a las circunstancias, como más equitativo.

43.- Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- i) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- ii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- iii) no afecte negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes;

- iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- vi) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el acuerdo de los Partícipes por escrito, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del Partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; o (ii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles tras su inscripción en el Registro de CNMV.

La modificación del Reglamento, ni la prórroga de la duración del Fondo, ni un posible retraso en la comunicación a los Partícipes no dará derecho a estos a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes, salvo en aquellos casos en que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable.

44.- FATCA CRS y DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA (*international intergovernmental agreement*), en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone el IGA). A tal efecto, los Partícipes, bien directamente o bien a través de la entidad comercializadora, deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a practicar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “Normativa CRS-DAC Española”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

45.- Ley aplicable y jurisdicción

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

ANEXO II PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO

El Fondo es considerado un Fondo de Inversión Alternativo, se considera un producto complejo y, por tanto, es un fondo con perfil de riesgo elevado, la inversión en el Fondo está sujeta a diversos riesgos que impactan en la evolución del Fondo, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en el Fondo se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas. En todo caso, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para no efectuar distribuciones en especies y, únicamente, con carácter excepcional, se realizarán en los casos donde no hubiese sido posible liquidar los activos.
4. El Fondo invertirá en sociedades titulares de uno o varios proyectos fotovoltaicos que se encuentren en una fase de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, (esto es, que estén próximos o hayan alcanzado el Estatus *Ready to Build*), o bien en fase de construcción (sin asumir riesgo de desarrollo) o bien que ya estén en fase de operación. Estas inversiones no se llevarán a cabo en proyectos e instalaciones que tuvieran reconocido retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio.
5. El Fondo también podrá invertir en empresas titulares de proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica y/o eólica así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta o subasta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en el Ámbito Geográfico, y/o de la venta o subasta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas; en ningún caso el Fondo invertirá en proyectos o activos beneficiados por el régimen retributivo específico, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.
6. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
7. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
10. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
11. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
12. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
15. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
16. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
18. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
19. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
20. Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
21. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
22. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

23. En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa.
24. Puede ser difícil para los Inversores negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en el Fondo o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses.
25. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo que pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes.
26. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos del Fondo en general.
27. El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas.
28. Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Inversores posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de este tipo de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior.
29. El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de sus rendimientos.
30. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones.
31. Las potenciales distribuciones al equipo pueden incentivar al mismo a hacer que el Fondo realice inversiones que son más arriesgadas o especulativas de lo que sería de no existir estas.
32. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.
33. Riesgo de sostenibilidad: Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.
34. El valor de las inversiones podría verse afectado por las variaciones en los tipos de cambio, en caso de ser aplicable.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III SOSTENIBILIDAD

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: SANTANDER RENOVABLES II, F.C.R

Identificador de entidad jurídica: ISIN: []. LEI: [].

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de Inversión Sostenible?

<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
<input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 80% <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE 	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: 0%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

SANTANDER RENOVABLES II, FCR (el “**FCR**”) es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”).

El FCR tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas (“**Sociedades Participadas**”), que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en el Folleto del FCR. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, el FCR contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción basados en fuentes renovables y sostenibles, promoviendo el crecimiento de las inversiones en este tipo de infraestructuras, así como el desarrollo de empleo.

El FCR, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible de conformidad con el artículo 9 del Reglamento SFDR, invertirá más de un 80% en Sociedades Participadas que tengan como objetivo de inversión el descrito en el párrafo anterior y que promuevan características ASG produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

En ningún caso, el FCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

Mediante la inversión en esta tipología de proyectos, el FCR contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción basados en fuentes renovables y sostenibles, promoviendo el crecimiento de las inversiones en este tipo de infraestructuras, así como el desarrollo de empleo.

De esta forma, las Sociedades Participadas donde invierta el FCR deberán de generar un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“ODS”) desarrollados por las Naciones Unidas, principalmente en el ámbito de la transición ecológica.

El objetivo de inversión del FCR estará alineado con los siguientes ODS:

- a) Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante; y
- b) Objetivo 13: Acción por el clima

En consecuencia, la Gestora buscará oportunidades en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante y de forma particular pero no exhaustiva, en los ODS descritos en el apartado anterior.

Una vez identificada la oportunidad de inversión de acuerdo con los criterios del FCR, enfocados a la obtención de una rentabilidad financiera y a la contribución positiva medioambiental y social mediante la actividad de la potencial participada, será el Comité de Inversión quién, previa evaluación, determine proseguir con el análisis de la posible inversión y dar acceso a la siguiente fase de verificación de los datos obtenidos para el análisis preliminar.

En dicha fase se analiza en qué medida la oportunidad de inversión contribuye a alguno de los 17 objetivos ODS, previamente establecidos por el FCR, así como su cumplimiento del principio de DNSH (“*Do not significant harm*” o “no causar perjuicio significativo”), para determinar cuál es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto medioambiental y/o social, así como las potenciales incidencias adversas y los procesos de mejora en la potencial participada.

A tal fin, se tienen en cuenta las *due diligence* técnicas y legales llevadas a cabo en relación con cada una de las potenciales participadas, así como el resto de información disponible de cada proyecto y potencial participada.

La Gestora, a través de sus mecanismos de decisión y control, se asegura de que los activos en los que invierte cumplan y promuevan en su ámbito de actuación el principio de “Cuidado del Medio Ambiente”, incluyendo cambio climático (promoción y/o fomento de energías renovables, emisiones CO2, gases efecto invernadero, etc.), recursos naturales (políticas forestales, de agua, tratamiento de maderas y agua, etc.), polución y gestión de residuos y oportunidades medioambientales.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

Es clave para el modelo de creación de valor de la Gestora la identificación de los indicadores (KPIs) que sean materiales para la actividad de la potencial participada.

Para ello, dependiendo de la actividad de la potencial participada y del ángulo de la contribución medioambiental que se quiera potenciar, se configuran diferentes KPIs que miden las contribuciones tanto positivas como adversas de su actividad, para poder medir su grado de avance a través de metodologías propias, así como, en su caso, metodologías generalmente aceptadas como las establecidas por *Global Impact Investing Network GIIN- IRIS+*.

Posteriormente, se agregan de forma individual y, si tuviera sentido, de forma consolidada a nivel del FCR los impactos que tengan cada una de sus participadas en base a los ODS. Para ello, la Gestora cuenta con una metodología propia adecuada con base en una serie de parámetros relevantes y puede utilizar las fuentes especializadas siempre que así lo requiera.

En línea con la anterior, la Gestora utilizará, entre otros, los siguientes indicadores para comprobar el cumplimiento del objetivo sostenible del FCR:

- Porcentaje de activos que se consideran inversión sostenible, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR, que consistirá en una proporción mínima del 80% de la cartera.
- Indicador de exposición del negocio de las potenciales participadas a actividades no permitidas por la política del FCR.
- Adicionalmente, se monitorizan otros indicadores relacionados con el objetivo de inversión sostenible del FCR, como, por ejemplo:
 - Emisiones de CO2 evitadas (t CO2 equivalentes) que incluye las emisiones de gases de efecto invernadero que, manteniéndose relativamente estables los niveles de actividad, producción o rendimiento, son evitadas gracias a mejoras u optimizaciones en los procesos, la inclusión de nuevas tecnologías, la utilización de tecnologías verdes, etc. Estas reducciones pueden producirse en varios sectores (industria, transporte, etc.).
 - Energía renovable producida (MW/h) que refleja la cantidad de energía producida a través de fuentes renovables, tales como la energía solar (fotovoltaica, fototérmica, etc.), eólica, hidráulica, mareomotriz, biomasa, etc.
 - Capacidad de energía renovable instalada (MW) que muestra la potencia instalada que proviene de fuentes renovables. La potencia instalada es la capacidad nominal reconocida de una central eléctrica, teniendo en cuenta las limitaciones de sus instalaciones.

Una vez se haya realizado el análisis descrito de la potencial participada, los resultados serán considerados como parte del proceso de toma de decisión y el Comité de Inversiones del FCR analizará el resultado de la misma y decidirá sobre la posibilidad de continuar el proceso de inversión si se ha determinado de forma clara los objetivos del FCR: rentabilidad financiera y potencial ASG de la oportunidad, con base en su plan de negocio, los KPIs establecidos y la aportación a los ODS seleccionados.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Para asegurar que la contribución positiva a un objetivo ambiental no perjudica significativamente otros objetivos, la Gestora ha definido una serie de salvaguardas con base en su metodología interna desarrollada con el objetivo de demostrar que existe intención de no causar un daño significativo. Estas salvaguardas son:

- Alineamiento con marcos y estándares de referencia: con el objetivo de garantizar que los fondos recaudados se destinan a financiar o refinanciar proyectos con impacto positivo social o medioambiental alineados con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de manera continuada.
- Consideración de los indicadores de principales incidencias adversas: con el objetivo de

medir el posible impacto en otros objetivos medioambientales o sociales distintos de los perseguidos mediante la contribución como se explica en el siguiente apartado.

- Actividad en sectores controvertidos: mediante la exclusión a actividades consideradas controvertidas que garantice una exposición mínima a las mismas entre las inversiones sostenibles tal y como se describe en la estrategia de inversión del FCR.
- Configuración de diferentes KPIs que midan las contribuciones tanto positivas como adversas de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías propias, así como, en su caso, metodologías generalmente aceptadas como las establecidas por *Global Impact Investing Network GIIN- IRIS+*.

— ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Gestora tiene en cuenta todos los principales indicadores de impacto adverso obligatorios que figuran en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288/97, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 en el análisis del principio de no causar daño significativo de los subyacentes del FCR.

En este sentido y para cada una de las inversiones en cartera, la Gestora recoge información y analiza aquellos indicadores que puedan generar un impacto adverso sobre los objetivos de inversión sostenible perseguidos. Para llevar a cabo esta labor, la Gestora mantiene un diálogo continuo con las Sociedades Participadas con el objetivo de medir el desempeño de los indicadores y requerir cuando sea de aplicación las evidencias necesarias para monitorizar su adecuada gestión. A este respecto, se gestionarán estas incidencias adversas, identificándolas y mitigando el impacto negativo detectado mediante acciones de engagement, en caso que la Gestora considere que el impacto adverso es significativo en términos de severidad, recurrencia en el tiempo, acciones tomadas por la sociedad participada, impacto en los grupos de interés, entre otros.

— ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

El respeto por los derechos humanos es una parte integral de los valores de la Gestora y un estándar mínimo de actuación para llevar a cabo sus actividades de una manera legítima.

En este sentido, la actuación de la Gestora está basada en los principios que emanan de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los diez principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, entre otros. Este compromiso se refleja tanto en las políticas corporativas de Grupo Santander como en las propias de la Gestora y forma parte del procedimiento de integración de riesgos de sostenibilidad de la Gestora.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

X Sí, el FCR tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión. Para ello, hace el seguimiento de los indicadores (*KPIs*) obligatorios y dos indicadores opcionales recogidos en el Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, que desarrolla el Reglamento SFDR, que, a través de la información proporcionada por las Sociedades Participadas en las que invierte, permite hacer una valoración de los efectos negativos que las inversiones realizadas por este FCR pueden causar hacia el exterior. En este sentido, la Gestora considera que el seguimiento es clave para detectar dichos potenciales impactos adversos en materia de sostenibilidad, y proceder a la gestión en caso de detectar

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.



un indicador inadecuado o insuficiente por parte de las compañías. Para ello, la Gestora mantiene un diálogo continuo con las Sociedades Participadas con el objetivo de medir y evaluar el posible impacto adverso derivado de las inversiones del FCR.

Asimismo, la mitigación de dichos impactos adversos se lleva a cabo aplicando exclusiones de sectores con mayor potencial de generarlos. Además, la Gestora evalúa la aplicación de acciones de mitigación de acuerdo con la relevancia del impacto, pudiendo derivar, por ejemplo, en acciones de engagement.

La información sobre cómo las principales incidencias adversas se han considerado se reportará en la información periódica.

No.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Para la selección de los activos se tendrá presente el mandato del FCR, con arreglo a los siguientes criterios que se aplican la toma de decisiones de inversión, si bien adaptados a cada tipología de activo:

- **Criterios excluyentes:** Se aplican criterios de exclusión basados en la actividad de la potencial participada. Se excluyen del universo de inversión actividades consideradas como no alineadas con los objetivos de sostenibilidad del FCR, como por ejemplo las sociedades cuyo negocio está mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con el armamento controvertido, el armamento convencional, el tabaco, así como los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón.

En ningún caso el FCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

- **Criterios valorativos:** El FCR tiene como objetivo dedicar más de un 80% a inversiones sostenibles, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR, a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en el Folleto del FCR y, en particular, en su política de inversión, y que promuevan características ASG produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

Estos criterios ASG se integran en el proceso de inversión, el cual se supervisa de forma periódica dando seguimiento al cumplimiento de los requisitos ASG del FCR por los equipos pertinentes. En caso de identificar desviaciones respecto a los criterios se define el plan de acción a seguir, que puede contemplar, entre otras, la monitorización del desempeño a través de fuentes de información públicas y proveedores de datos, etc.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

El elemento vinculante utilizado es la dedicación de un mínimo del 80% de la cartera del FCR a la realización de inversiones sostenibles, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR.

Para identificar las potenciales Sociedades Participadas, que mejor gestionan los riesgos y aprovechan las oportunidades que surgen en las áreas medioambiental, social y de gobierno corporativo, se utilizan criterios excluyentes y valorativos que se valoran en sentido positivo y/o negativo con el fin de obtener una visión clara y completa de cada activo en su desempeño global en materia ASG:

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- **Criterios excluyentes:** se excluyen las potenciales participadas que no cumplen con las exclusiones descritas previamente.
- **Criterios valorativos:** el FCR tiene como objetivo dedicar más de un 80% a inversiones sostenibles, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR, a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en el Folleto del FCR y, en particular, en su política de inversión, y que promuevan características ASG produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que invierte?**

Sancus Capital, SGEIC, S.A., en su calidad como asesor de inversiones del FCR aplicará su propia política para la evaluación de las prácticas de buena gobernanza de las potenciales participadas.



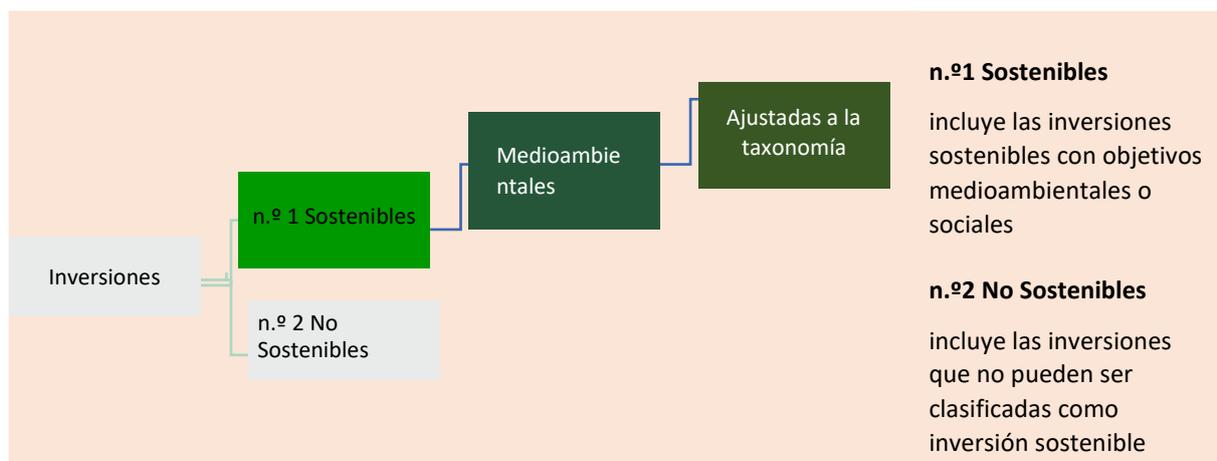
¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

El FCR, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible de conformidad con el artículo 9 del Reglamento SFDR, realizará inversiones en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



No obstante, el FCR podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura o instrumentos del mercado monetario. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, el FCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

Según lo establecido en el apartado anterior, el FCR podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura.

A las inversiones en instrumentos financieros derivados no les resultan de aplicación los procedimientos descritos anteriormente para la concesión del objetivo de inversión sostenible.

En este caso, la Gestora tiene establecidos procedimientos para verificar que dichos instrumentos no alteran la consecución del objetivo de inversión sostenible del FCR, pudiendo utilizarse dichos instrumentos con la finalidad de cobertura, gestión eficiente de la cartera del FCR como elemento diversificador y de gestión del FCR.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El porcentaje mínimo de alineación de las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental es del 80%. De este porcentaje, el 100% se ajustan a la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE¹?**

- Si:

 En el gas fósil En la energía nuclear

 No

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efecto de estos gráficos, los <bonos soberanos> incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (mitigación del cambio climático) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

No existe una proporción mínima a estos efectos.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica. Este FCR no realiza inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

No aplica. Este FCR no realiza inversiones sostenibles con un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en el “n.º 2 No sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El FCR podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura o instrumentos del mercado monetario. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, el FCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

El resto de la cartera no calificada como inversiones sostenibles (máximo 20%), tendrá como propósito proporcionar liquidez a la cartera y una finalidad de cobertura para la gestión eficiente de los riesgos de tipo de interés, divisa y crédito de forma que no afecte negativamente al objetivo de sostenibilidad del FCR.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con el cumplimiento del objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

N/A

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

N/A

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

N/A

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

N/A

¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica de este FCR en el sitio web: Buscador Productos (<https://www.santanderassetmanagement.es/buscador-de-productos/>), indicando el nombre específico de este FCR.

Adicionalmente se incluye información en la sección de sostenibilidad de la web: <https://www.santanderassetmanagement.es/sostenibilidad/>